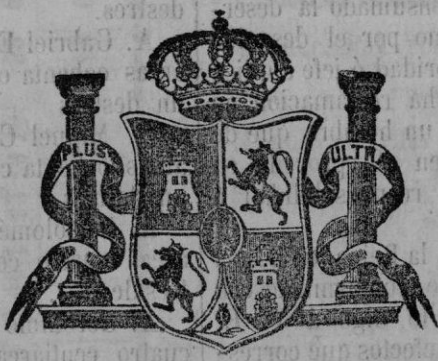


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4950.

Artículo de oficio.

Núm. 5551.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Sección de Fomento.—Don Carlos Navarro, Gobernador civil de esta provincia, hago saber: Que para la construcción de la carretera de segundo orden de Palma á Alcudia, en la travesía de Inca, se ha procedido por el Ingeniero jefe de obras públicas D. Emilio Pou á determinar las propiedades que han de ser definitivamente ocupadas para la realización de aquella, habiéndose pasado á este gobierno de provincia la nómina correspondiente, con arreglo al artículo 3.º del reglamento de 17 de julio de 1853, y á fin de que sea público y notorio y sin embargo del conocimiento que deben tener los interesados por la comunicación que se ha pasado al Alcalde de Inca; he mandado se inserte á continuación en el Boletín de la provincia la nómina referida, señalando el término de 15 días á contar al siguiente en que se publique este edicto, para que puedan los interesados presentar las reclamaciones que les convenga, con arreglo al artículo 4.º del citado reglamento. Palma 26 julio de 1864.—Carlos Navarro.

Nómina de los propietarios á quienes se les debe espropiar las casas y terrenos, comprendidos en la travesía de Inca, con arreglo al plano de travesía aprobado con espresion del número de la propiedad, manzana y número de la casa.

N.º M.º N.º Nombres de los propietarios.

- 1 12 7 Exmo. Sr. D. Felipe Fuster Dezcallar, Palma.
- 2 11 8 D Antonio Balle Bellet, Inca.
- 3 11 7 Antonio Planes Punta, id.
- 4 11 6 Antonio Planes Punte, id.
- 5 11 5 Mariana Llambias, id.
- 6 11 4 Francisco Caymari, id.
- 7 11 3 Jaime Maymó Fogerada, id.

- 8 11 2 D Jaime Coll Barone, id.
- 9 11 1 Rafael Ramis y Alós, id.
- 10 12 8 y 9 Rafael Ramis y Buades, id.
- 11 12 10 y 11 Guillermo Oliver Escalona, id.
- 12 10 14 Rafael Ramis y Alós, id.
- 13 13 1 Coloma Fiol Nacet Barone, id.
- 14 13 2 Andrés y Pedro Antonio Ferrer, id.
- 15 13 3 Guillermo Ferrer Berbechada, id.
- 16 13 4 Petra Llabrés Jelos, id.
- 17 13 5 Francisco Ferrer Borrachon, id.
- 18 13 6 Juan Seguí Melle, id.
- 19 13 7 8 y 9 Esperanza Jener Berbechada, id.
- 20 15 10 Magdalena Ferrer Pechorra, id.
- 21 15 9 Gabriel Ferrer Pechorra, id.
- 22 15 8 Pedro Miguel Estrañy Sabate, id.
- 23 15 7 Miguel Maymo Fogerada, id.
- 24 15 Sr. Ayuntamiento (Alóndiga), id.
- 25 17 9 Juan Coll, id.
- 26 17 10 y 11 Pablo Llobera Reca, id.
- 27 17 12, 13 y 14 Pedro José Nadal Perdiu, id.
- 28 17 15 Francisco Pino, Palma.
- 29 17 1 Francisco Aguiló y Picó, Inca.
- 30 58 3 y 4 Bartolomé Martorell Margarit, id.
- 31 58 2 Miguel Ferragut Escolá, id.
- 32 58 1 Gabriel Ramis Alós, id.
- 33 60 3 y 4 Pedro Juan Coll, id.
- 34 60 5 y 6 Pablo Ferragut Escolá, id.
- 35 60 7 y 8 Guillermo Planes Punte, id.
- 36 60 9 Sebastian Grau des Molis, id.
- 37 60 10 y 11 Pedro Juan Mulet, id.
- 38 60 12 Miguel Fiol Begueret, id.
- 39 60 13 Barbara Calafell Porróna, id.
- 40 60 14 Guillermo Seguí Bautista, id.
- 41 60 15 Gabriel Cortes Chagarro, id.
- 42 55 13 Gerónima Coll Moragues, id.
- 43 55 12 Bartolomé Melia Jaen, id.
- 44 55 11 José Bauzá des Cantó, id.

- 45 55 10 D Pedro Miguel Rubert, id.
- 46 55 9 Isabel Maria Borrás, id.
- 47 55 8 Catalina Truyol des Taule, id.
- 48 55 7 Mateo Enseñat Sollerich, id.
- 49 55 6 Pedro José Llompert Rose, id.
- 50 55 5 Gabriel Ramis Morey, id.
- 51 95 4 Miguel Beltran Puig, id.
- 52 61 6 y 7 Andres Sales, id.
- 53 59 11 y 12 José Martorell Valent, id.
- 54 59 13 D Jaime Ramis Frau, id.
- 55 59 14 Vicente Reyó, id.
- 56 70 8 Maria Martorell Blancos, id.
- 57 70 7 Ramon Martorell Gueroli, id.
- 58 70 6 Margarita Geli, id.
- 59 70 5 Catalina Geli, id.
- 60 70 4 Juana Maria Corró Juanillo, id.
- 61 70 3 Juana Maria Ramon, id.
- 62 70 2 Pedro José Corró, id.
- 63 70 1 Bernardo Sales, Palma.
- 64 Campo. Lorenzo Mayrata, Inca.
- 65 id. Catalina Ferrer de Beltran, id.

Núm. 5552.

Elecciones de Ayuntamientos.—He conzeptuado concerniente al mejor servicio, hacer memoria á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, del deber de dar aviso á este Gobierno para el primero de agosto próximo de haberse efectuado la rectificación de las listas electorales de individuos de Ayuntamiento, al tenor de lo prevenido en el artículo 3.º del reglamento para la ejecución de la ley de 8 de enero de 1845; y espero que evitarán el tener que recordarles aquella obligación, despues de trascurrido dicho día. Palma 26 julio de 1864.—Carlos Navarro.

Núm. 5553.

Sección de construcciones civiles.—Alineacion de calles y plazas.—El Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion me

dice con fecha 4 del corriente mes, lo que copio:

«En 16 de junio de 1854 se comunicó al Gobernador de Madrid considerandose obligatoria para las demas provincias de España la Real orden que sigue:—La Reina (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta consultiva de policia urbana y la Direccion general de Administracion local, ha tenido á bien mandar; que en los expedientes de alineacion de calles y plazas se observen los tramites siguientes: 1.º Que los Ayuntamientos al remitir al Gobierno los planos de las calles, plazas, paseos y barrios estramuros ó arrabales de cuya alineacion se trate, marquen con tinta de carmin la que estimen mas acertada despues de oír al arquitecto ó arquitectos titulares: 2.º Que remitidos los planos á la junta consultiva, esta informe si le parece ó no acertada la alineacion propuesta, ó marque con tinta azul la reforma que crea conveniente. 3.º Que devuelto que sea el plano al Gobierno se remita por este al Gobernador de la provincia, y en Madrid al corregidor, para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo tercero de la ley de 17 de julio de 1836, se publique en el Boletín oficial de la provincia y en el Diario de avisos de la poblacion, si le hubiese, fijando el término de veinte dias para que los que se supongan interesados puedan hacer presente al Gobierno lo que se les ofrezca y parezca. 4.º Que pasados los veinte dias el Consejo provincial, oyendo al Ayuntamiento, espresese su dictámen y lo remita al Gobierno, en conformidad á lo prevenido en el espresado artículo. 5.º Que, en vista de todos estos antecedentes, de nuevo manifieste la Junta consultiva su dictámen. 6.º Que, evacuado este informe, el Gobierno determine definitivamente la alineacion de la calle declarando como obra de utilidad pública la alineacion. 7.º Que en las calles que no esten alineadas, no sea obstaculo esta medida para edificar casas, siguiendo la práctica que actualmente se observa, y remitiéndose con los planos de las que se hayan de construir los de las calles con la alineacion adoptada por los Ayuntamientos.—Y teniendo en cuenta que no se observan fielmente en

todas las localidades las prescripciones de esta soberana disposicion, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se traslade á V. S., como de su Real órden lo ejecuto, á fin de que disponga su insercion en el Boletin oficial de la provincia y vigile sobre su mas exacto cumplimiento.»

En su virtud, he dispuesto que se inserte en este Boletin para su puntual cumplimiento por parte de todos los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, en los estremos que les compete.—Palma 26 de julio de 1864.—Carlos Navarro.

Núm. 5554.

Quintas.—En la Gaceta de Madrid número 203 correspondiente al dia 21 del actual se halla inserta la Real órden siguiente:

Subsecretaria.—Seccion de órden publico. —Negociado 3.º—Quintas.

Por el Ministerio de la guerra se trasladó á este de la Gobernacion en 29 del mes último la Real órden siguiente, dirigida con la misma fecha al Capitan general de Cataluña:

«Las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, á quienes se pidió informe por este Ministerio respecto á la instancia que dirigió V. E. al mismo en su eserito de 14 de mayo último, promovida por José Viladegut y Perandreu, quinto por el cupo de Sort, en la provincia de Lérida, en el reemplazo de 1857, en solicitud de que se le declare exento de toda responsabilidad por la desercion de su sustituto Juan Rives y Dolsét, lo emiten en su acuerdo de 21 del actual en los términos siguientes:

«Por Real órden de 27 de mayo último se sirvió V. E. pasar á informe de esta Seccion y la de Gobernacion y Fomento la instancia de José Viladegut y Perandreu, quinto número 5 por el cupo de Sort, provincia de Lérida, en el reemplazo de 1857, en solicitud de que se le declare exento de toda responsabilidad por la desercion de su sustituto.

Las Secciones: Considerando que si la responsabilidad de los individuos que presentan sustituto que cubra su plaza, y que la ley vigente fija en un año, hubiese de quedar al arbitrio de las autoridades á quienes compete hacer la reclamacion del sustituido cuando aquel deserta, pudiese suceder que dicha reclamacion se hiciese alguna vez á los seis, 10 ó 20 años.

Considerando que esta arbitrariedad, contraria enteramente á ley, causaria graves perjuicios á los sustituidos, puesto que les mantendria en completa inseguridad sin dejarlos libertad para establecerse del modo que tuviesen por conveniente, ni aun bajo las garantías establecidas por la ley, y al amparo de la misma segun los artículos 14, 88 y 148:

Considerando que si la ley establece un año de responsabilidad para los sustituidos, no debe exceder de este tiempo para hacerse la reclamacion mas que el que prudencialmente se considere indispensable para verificarla:

Considerando que de no ponerse un correctivo á esta infraccion, ademas de los perjuicios expuestos, podrian venir al servicio de las armas individuos cuya edad se halla fuera de toda responsabilidad para ello:

Las Secciones entienden que es de justicia quede sin efecto la reclamacion para que José Viladegut y Perandreu, quinto

por el cupo de Sort, en la provincia de Lérida, en el reemplazo de 1857, se presente á cubrir la plaza de su sustituto, puesto ha sido hecha despues de mas de seis años de haberse consumado la desercion de este; y que como por el descuido ó negligencia de la autoridad ó jefe á quien correspondia hacer dicha reclamacion no debe perder el ejército un hombre que de otro modo se hallaria en él, procede en su sentir se exija la responsabilidad á quien corresponda.»

Y habiendose servido la Reina (q. D. g.) resolver este asunto de conformidad con el preinserto informe, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que correspondan.» De Real órden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo trasladado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de julio de 1864.—El Subsecretario, José Elduayen.—Señor Gobernador de la provincia de.....

Y he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su publicidad y demas efectos convenientes Palma 27 julio de 1864.—Carlos Navarro.

Núm. 5555.

Don Carlos Navarro Gobernador de esta provincia hago saber: que á consecuencia de haber sido declaradas de utilidad pública las obras de desecacion de la Albufera de Alcudia y de haberse concedido á D. Juan Federico Bateman y don Guillermo Hope el permiso para ejecutarlas por Real órden de 10 de marzo de 1863; se procedió por dichos señores á determinar las propiedades que habian de ser definitivamente ocupadas, en todo ó en parte, para la realizacion de aquellas, y se pasó á este Gobierno la nómina correspondiente, con arreglo al art. 3.º del reglamento de 27 de julio, dandosele la conveniente publicidad en el Boletin de 6 del corriente á los efectos que se prescriben en el art. 4.º del citado reglamento. Mas como el representante de la empresa haya manifestado la equivocacion que hubo de padecer al consignar en la nómina ciertos nombres de propietarios, solicitando se publique otra vez la nómina asi rectificada, he dispuesto se inserte á continuacion en el Boletin de la provincia, señalando el término de 15 dias desde el siguiente al en que se publique este edicto, para que los interesados puedan producir las reclamaciones que les convengan. Palma 23 julio de 1864.—Carlos Navarro.

Nómina de las propiedades que la Empresa de desecacion de la Albufera necesita expropiar, para continuar el canal del torrente de Muro, con expresion de los nombres de sus actuales dueños: cuyas propiedades están sitas en el término de la villa de Muro, punto denominado Margal de Son Carbonell, é inmediatas al cauce de dicho torrente.

PROPIETARIOS VECINOS DE LA VILLA DE MURO.

A. Antonia Perelló Vilanos se le espropia su propiedad de estension de diez áreas diez y nueve centiáreas, ó sean cincuenta y siete destres.

A. Jaime Boyeras Marianet id. id. ocho áreas cuarenta y una centiáreas, ó cuarenta y siete destres.

A. Francisca Ana Quetglas id. id. siete

áreas ochenta y nueve centiáreas, ó cuarenta y cuatro destres.

A. Francisca F. Moreva, siete áreas sesenta centiáreas, ó sean cuarenta y dos destres.

A. Gabriel Escalas Negret, id. id. tres áreas ochenta centiáreas, ó sean veinte y un destres.

A. Miguel Calvo Melech id. id. tres áreas ochenta centiáreas, ó sean veinte y un destres.

A. Bartolomé Moragues id. id., cuatro áreas cuatro centiáreas, ó sean veinte y tres destres.

A. Geronimo Fiol id. id., cuatro áreas cuatro centiáreas, ó sean veinte y tres destres.

A. Catalina Mulet viuda id. id., diez áreas treinta y dos centiáreas ó sean cuarenta y ocho destres.

A. Pedro Juan Fluxá id. id. ocho áreas treinta y cuatro centiáreas, ó sean cuarenta

ta y siete destres.

A. Catalina Mulet viuda id. id., ocho áreas treinta y cuatro centiáreas, ó sean cuarenta y siete destres.

A. Maria Femenia Trincos id. id., cinco áreas cincuenta y dos centiáreas, ó sean treinta y un destres.

A. Guillermo Alba id. id., tres áreas cincuenta y seis centiáreas, ó sean veinte destres.

A. Magdalena Barceló Fasol id. id. tres áreas cincuenta y seis centiáreas, ó sean veinte destres.

A. Pedro Femenia Llobí id. id. cuatro áreas cuarenta y seis centiáreas, ó sean veinte y cinco destres.

A. Miguel Calvo Melech id. id., doce áreas cincuenta y cuatro centiáreas, ó sean sesenta destres.

A. Bernardo Serra Dobles id. id., cinco áreas veinte y cinco centiáreas, ó sean treinta destres.

Núm. 5556.

Indeterminado.—Consiguiente á lo que me ha manifestado al Exmo. Sr. Capitan general de estas Islas en comunicacion de ayer; he dispuesto que se inserte á continuacion, la nota que me ha pasado espresiva de los quintos del reemplazo del año actual destinados al batallon provincial de Mallorca que deben hallarse presentes en esta Capital el dia 31 de este mes, para pasar al ejército activo. Palma 27 de julio de 1864.—Carlos Navarro.

BATALLON PROVINCIAL DE MALLORCA NÚM. 35.

RELACION nominal de los quintos del reemplazo del año actual, destinados á este batallon, que en cumplimiento de lo mandado en Real órden de 12 de julio corriente, deben hallarse presentes en esta capital el dia 31 del presente mes, para pasar al ejército activo.

Table with 4 columns: Clases, NOMBRES, Número que tienen en el sorteo, and Pueblos donde residen. Lists names of soldiers and their assigned numbers and locations.

Palma 23 de julio de 1864.—El comandante.—Benito Sagaz.—V. B.—El teniente coronel primer gefe.—José de Mendivil.—Batallon provincial de Mallorca número 35.—Es copia El Capitan del cuerpo encargado del E. M.—Enrique Zappino.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en la primera quincena del mes de julio.

PUEBLOS	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.																			
	GRANOS.					CARNES.					PAJA.		CALDOS.		CARNES.		PAJA.													
CABEZA DE PARTIDO	Trigo. Fanega.	Cebada. Id.	Centeno. Id.	Maiz. Id.	Garbanzos. Arroba.	Arroz. Id.	Acete. Arroba.	Vino. Id.	Aguar-diente. Id.	Carnero. Libra.	Vaca. Id.	Tocino. Id.	De trigo. Arroba.	De cebada. Arroba.	Centeno. Id.	Cebada. Id.	Maiz. Id.	Garbanzos. Id.	Arroz. Id.	Acete. Libra.	Vino. Id.	Aguar-diente. Id.	Carnero. Kilog.	Vaca. Id.	Toino. Id.	De trigo. Kilog.	De cebada. Id.			
Palma	56'00	26'00	26'23	26'00	36'00	24'00	58'50	18'00	49'00	3'00	3'00	4'20	2'00	2'50	3'12	2'08	4'65	1'11	3'40	6'54	6'54	9'12	0'17	0'21	6'54	6'54	9'12	0'15	0'08	
Inca	47'93	26'23	26'23	26'00	11'96	24'79	49'82	13'59	25'57	2'04	2'04	2'04	1'76	86'34	1'04	2'15	3'96	0'84	1'58	4'43	4'43	4'43	0'09	0'08	4'43	4'43	4'43	0'09	0'08	
Manacor	49'81	23'92	23'92	23'92	14'28	20'00	53'81	5'31	29'89	2'00	2'00	2'00	1'00	89'75	1'24	1'74	4'27	0'93	1'85	4'34	4'34	4'34	0'34	0'39	4'34	4'34	4'34	0'34	0'39	
Mahon	61'50	29'25	29'25	29'25	19'58	24'00	57'00	17'54	23'33	2'03	2'03	3'50	4'00	110'81	1'70	2'08	4'55	1'08	1'44	4'41	4'41	4'41	0'18	0'15	4'41	4'41	4'41	0'18	0'15	
Ibiza	39'00	19'50	19'50	19'50	81'82	116'79	268'63	78'14	66'37	2'00	2'00	3'00	2'00	70'27	7'10	40'13	21'36	5'26	1'90	5'28	4'34	4'34	10'95	23'20	4'34	4'34	10'95	23'20	0'93	0'83
SUMA EN JUNTO	254'24	124'90	124'90	124'90	20'45	23'36	53'72	15'62	38'83	2'21	2'21	3'56	2'15	91'60	1'77	2'02	4'27	1'05	2'71	4'81	4'81	5'47	7'73	0'18	0'20	5'47	5'47	7'73	0'18	0'20
PRECIO MEDIO	50'85	25'00	25'00	25'00	20'45	23'36	53'72	15'62	38'83	2'21	2'21	3'56	2'15	91'60	1'77	2'02	4'27	1'05	2'71	4'81	4'81	5'47	7'73	0'18	0'20	5'47	5'47	7'73	0'18	0'20

Palma 21 de julio de 1864.—Cárlos Navarro.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS BALEARES.

Circular. — Consumos.— Publicadas ya las nuevas tarifas establecidas por la ley de presupuestos de 25 de junio último y que deben regir desde 1.º del actual para la co-saccion de los derechos de consumos, es necesario proceder á la rectificacion del precio de los encabezamientos, arriendos y conciertos existentes.

En su consecuencia, he acordado hacer á los ayuntamientos de esta provincia las advertencias que siguen.

1.ª La oficina de mi cargo desea que las corporaciones municipales tengan la inter-vencion debida en las operaciones de rectificacion de los actuales encabezamientos á fin de conseguir el acierto y exactitud que requiere un servicio de tanta importancia. Esta medida es tanto mas conveniente, cuanto de los repartimientos presentados hasta ahora y de los demás datos y antecedentes que ha consultado la admi-nistracion no aparecen suficientemente cla-sificadas las cantidades de las diferentes especies de consumo que sirvieron de base para el respectivo encabezamiento.

2.ª Con este motivo, los Ayuntamientos de esta provincia nombrarán persona que se presente en esta Administracion para dar las esplicaciones necesarias é inter-venir la rectificacion prevenida, trayendo consigo una nota por cálculo aproximado del consumo de las dos especies nuevas adicionadas en la tarifa 1.ª respectiva á los pueblos, que son las comprendidas en las partidas 6 y 8.

3.ª El plazo improrogable para la pre-sentacion por parte de los delegados que nombren los respectivos ayuntamientos á los efectos que espresa la advertencia anterior, se fija hasta el 8 inclusive de agosto próximo.

4.ª Con el deseo de que la presenta-cion de los comisionados en un mismo dia no embarace el pronto despacho de este asunto, y se evite que estos hayan de de-tenerse en la capital mas tiempo que el puramente preciso para el objeto á que se les llama, deberá verificarse aquella desde las ocho á las doce de la mañana y de cinco á siete de la tarde en los dias que se espresarán por el orden siguiente: Dia 1.º de Agosto. Los pueblos de

Alaró, Andraitx, Algaida, Artá, Alcu-dia, Bañalbufar.

DIA 2.

Binisalem, Bugar, Buñola, Calviá, Cam-pañet, Campos.

DIA 3.

Capdepera, Deyá, Escorca, Esporlas, Establiments, Estallencs.

DIA 4.

Felanitx, Fornalutx, Inca, Lloseta, Llu-bi, Llummayor, Manacor.

DIA 5.

Maria, Marratxi, Montuiri, Muro, Pe-tra, Pollensa, Porreras.

DIA 6.

La Puebla, Puigpuñent, San Juan, San-ta Eugenia, Santa Margarita, Santa Maria, Santanyí.

DIA 8.

Sansellas, Selva, Sineu, Soller, Son Ser-vera, Valldemosa, Villafranca.

5.ª Si alguno de los comisionados me-diando causa fundada, no pudiese verifi-car su presentacion el dia señalado, podrá hacerlo en otro, siempre que sea dentro del plazo fijado y aun anticipándose á este, entendiéndose que el Ayuntamiento renun-

cia al derecho de intervencion que se le concede en las operaciones de que se trata, si oportunamente no se presenta su dele-gado.

6.ª Toda vez que la mayor parte de los Ayuntamientos han remitido á la apro-bacion de esta oficina los repartimientos con arreglo á los precios de las tarifas an-tiguas, y los que no lo han verificado to-davía debe suponerse que tendrán ya úl-timados dichos trabajos, deberán remitirse estos sin mas demora para no entorpecer en manera alguna la cobranza del primer trimestre del año económico, sin perjuicio de que las compensaciones que procedan por efecto de la rectificacion que ha de practicarse tengan lugar precisamente en el 2.º trimestre del mismo.

7.ª Los Ayuntamientos de Menorca é Ibiza se entenderán para la egecucion de este servicio directamente con las adminis-traciones del respectivo partido á quienes se comunican hoy las órdenes convenientes acerca del particular.

Abrigo la segura confianza de que ba-sado el pensamiento de la Administracion en el deseo que la anima de conseguir el acierto y exactitud en las operaciones de la rectificacion, para no lastimar en lo mas mínimo los intereses de la Hacienda ni de los pueblos, se apresurarán estos á respon-der al llamamiento que se les hace, como medio mas pronto y espedito para ultimar un servicio tan recomendado por la supe-rioridad.—Palma 23 de julio de 1864.— José García Franco.

Aprobada por el Sr. Gobernador de la provincia la fianza presentada por D. José Astier para garantir á la Hacienda públi-ca la recaudacion de las contribuciones di-rectas de los pueblos Fornalutx, Lloseta, Porreras, Sineu, Soller, Valldemosa, For-mentera, Ibiza, S. Antonio Abad, S. Juan Bautista, S. José y Sta. Eulalia, adjudica-da á su favor en Real orden de 19 de ene-ro de este año, previo el remate de ins-truccion celebrado ante dicha autoridad en 15 de diciembre de 1863 por el tiempo de dos años y medio ó sea desde 1.º de enero de este año hasta fin de junio de 1866; queda encargado del espresado ser-vicio desde el dia 16 del corriente mes.

Lo que se participa á las respectivas au-toridades locales y á la administrativa del Partido de Ibiza por medio del Boletín ofi-cial de la provincia, para su debido cono-cimiento y el de los contribuyentes y de-mas funcionarios públicos con quienes tu-viere que comunicarse dicho Sr. Astier, para cumplir bien con su compromiso. Palma 20 de julio de 1864.—José García Franco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE SELVA.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo para el corriente año económico es-tará de manifiesto en las Casas Consisto-riales del mismo desde el dia 27 del actual hasta el 3 de agosto próximo venidero, á los efectos de reclamacion, advirtiendo que no se oirá reclamacion alguna de las que se presentasen despues de terminado dicho plazo.—Selva 24 de julio de 1864.—Bar-tolomé Amer, Alcalde.—P. A. D. A. José Armengol, Secretario.

Núm. 5541.

Don Francisco de Madrid Dávila juez de primera instancia del partido de Palma y distrito de la Lonja.

Por este segundo pregon y edicto, se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Francisca Puig y Mir, viuda de Pedro Juan Palou, que falleció ab-intestato el día quince de julio de mil ochocientos cincuenta y siete, en esta ciudad de la cual era natural y vecina para que en el término de veinte días se presenten á deducirlo en este juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho ab-intestato á instancia de su hijo don Gabriel Palou y Puig. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirán adelante las actuaciones parando en perjuicio consiguiente. Dado en Palma á treinta de junio de mil ochocientos sesenta y cuatro. —Francisco de Madrid Dávila. —P. S. M. —Francisco I. Sastre.

Núm. 5542.

En virtud del presente se saca á pública subasta voluntaria una porción de tierra de tenor de una cuarterada sita en el término de la villa de Santa Maria, puesto llamado las rotas de Son Seguí propia del menor Mateo Ballester y Servera; la que confina por el Este con tierras de Bernardo Amengual, por el Sur, con tierras de Miguel Bibiloni, por el Oeste con parages de establecedores y por el Norte con tierras de José Mesquida. Esta finca está obligada á la prestación anual de un censo alodial de una barcilla de trigo bueno nuevo y limpio, cribado y portado á don Jaime Ignacio Ballester de Oleza, y á otro censo pecuniario de 2 libras 15 sueldos anuales al fuero de 3 por 100 al mismo Oleza. Dicha finca queda justipreciada nuevamente en 10,500 reales vellón; y para su remate queda señalado el día 16 de agosto próximo á las doce de su mañana en los estrados de este juzgado.

Del precio que se ofrecerá y por el cual será rematada la finca de que se trata, se bajará el capital de los dos censos descritos á saber, por el pecuniario 51 libras 13 sueldos 4 dineros y por el frumentario 13 libras 19 sueldos 2 dineros.

Serán de cargo del comprador todas las costas y derechos de la subasta y remate, alodio, hipotecas, salario de escritura y demas que adeude dicho traspaso. Dado en Palma á 21 de julio de 1864. —Francisco de Madrid Dávila. —P. S. M. —Francisco I. Sastre.

Núm. 5543.

En virtud del presente y á instancia de don Bartolomé Peña y Bosch, se saca á pública subasta una porción de tierra campo llamado Son Palat de tenor de nueve cuarteradas poco mas ó menos con una casita en dicha finca construida, término de esta ciudad propia de Bernardo Oliver y Oliver que linda al Norte con el camino público de Sineu, al Sur con tierras de Bernardo Oliver y Cañellas y con el predio el Rafal; al Este con las de Felipe Oliver y Oliver su hermano, y al Oeste con las del citado Bernardo Oliver y Cañellas, cuya finca queda justipreciada nuevamente en doscientas setenta libras por cuarterada; y para su remate queda señalado el día 22 de agosto próximo á las doce de su mañana en los estrados de este juzgado.

Serán de cargo del comprador todos los derechos y costas de la subasta y remate, alodia, hipotecas salario de escritura y de-

mas que adeude este traspaso. Dado en Palma á 21 de Julio de 1864. —Francisco de Madrid Dávila. —P. S. M. —Francisco I. Sastre.

Núm. 5544.

Don Ciriaco Perez de Larriba, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma.

Por este primer edicto se llama cita y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á don Miguel Busquets y Ballester de estado viudo, natural y vecino de Fornalutx, muerto intestado en diez y seis de julio del año último, para que dentro del término de treinta días, contados desde el en que se publique este edicto, comparezcan á deducirlo en el juicio de ab-intestato promovido en este dicho juzgado y escribanía del infrascrito, pues que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Palma 25 de junio de 1864. —Ciriaco Perez de Larriba. —Pedro Gazá.

Núm. 5545.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Pedro Juan Enseñat y Gabriel, muerto intestado en la villa de Andraitx dia primero de marzo de este año para que dentro de veinte días que se les señala por segundo y último término comparezcan en este juzgado y escribanía del infrascrito actuario á deducir el expresado derecho en el juicio de ab-intestato instado por los hijos Catalina, Gabriel, Matias y Pedro Juan Enseñat y Enseñat pues de lo contrario les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Palma 23 Julio de 1864. —Ciriaco Perez de Larriba. —P. S. M. —José Arbós y Rubí.

Núm. 5546.**ADMINISTRACION PRINCIPAL.****DE CORREOS DE MALLORCA.**

En virtud de acuerdo entre la Direccion general del Ramo y la de postas de Prusia, se establece desde 1.º de agosto próximo, el franqueo voluntario de las cartas procedentes ó con destino al reino de Holanda, con arreglo á la tarifa que se inserta á continuacion.

Todo lo que se publica por medio del Boletín oficial para conocimiento del público. Palma 19 de julio de 1864. —El Administrador. —Agustín Alfonso de Villagomez.

TARIFA

adicional á la de 2 de junio de 1864 para el franqueo de la correspondencia de España, Islas Baleares y Canarias y posesiones españolas del norte de Africa que, con destino al reino de Holanda, se trasmite al descubierto por el intermedio de la Administracion de Correos de Prusia, y para el porteo de la que, procedente de aquel reino, no viniere franqueada.

NUM. 17. —*Franqueo voluntario de las cartas que se dirijan á Holanda.* —**VIA PRUSIA.**

Carta sencilla hasta el peso de cuatro

adarmes, ó sea $\frac{1}{4}$ de onza, debe llevar sellos por valor de 28 cuartos.

La que exceda de dicho peso y no pase de ocho adarmes, ó sea $\frac{1}{2}$ onza, id. 56 cuartos.

Y así sucesivamente, aumentando por cada cuarto de onza, ó fraccion de $\frac{1}{4}$ de onza, que aumente de peso la carta, sellos por valor de 28 cuartos.

NUM. 18. —*Porte que deben pagar las cartas no franqueadas procedentes de Holanda.* —**VIA PRUSIA.**

Carta sencilla hasta el peso de cuatro adarmes, ó sea $\frac{1}{4}$ de onza, inclusive 36 cuartos.

Idem que exceda de cuatro y no pase de ocho adarmes, ó sea $\frac{1}{2}$ onza 72 cts.

Y así sucesivamente, exigiendo por cada cuarto de onza, ó fraccion de $\frac{1}{4}$ de onza, que aumente de peso la carta. 36 cuartos.

NUM. 19. —*Cartas certificadas de España para Holanda.* —**VIA PRUSIA, FRANQUEO OBLIGATORIO.**

La carta certificada con destino á Holanda se franqueará como explica la tarifa núm. 17 para las cartas ordinarias de igual peso, y debe además llevar siempre por derecho invariable de certificación un sello de 2 rs., cualquiera que sea el peso de la carta 17 cuartos.

NUM. 20. —*Franqueo obligatorio de los periódicos é impresos que se dirijan á Holanda.* —**VIVA PRUSIA.**

Cada paquete de periódicos, gacetas, obras periódicas, folletos, catálogos, prospectos, anuncios y avisos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, aun cuando estén ilustrados con mapas, dibujos, estampas y papeles de música, con tal que formen parte de las mismas publicaciones periódicas, que se presenten con fajas, de modo que puedan ser fácilmente reconocidos, y no contengan ningun escrito, cifra ni signo alguno manuscrito, fuera del nombre de la persona á quien se dirigen, el punto de su residencia y las señas de su habitacion, se franqueará al respecto de seis cuartos por cada veintidos adarmes ó fraccion de 22 adarmes, 6 cuartos.

Madrid 6 de julio de 1864.

Núm. 5547.**ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUJIA****DE PALMA.**

Habiendose acordado proveer por medio de oposicion una plaza vacante de socio de número de esta Academia se convoca á todos los facultativos de medicina y cirujía que quieran optar á ella y se hallen comprendidos en el párrafo 8.º del capítulo 2.º del reglamento para que presenten sus solicitudes en la secretaria de gobierno del propio cuerpo científico antes del treinta del próximo mes de agosto. Palma 16 de julio de 1864. —El Vice-Presidente, Antonio Gelabert. —El secretario de gobierno, José Enseñat.

Núm. 5548.**UNIVERSIDAD LITERARIA.****DE BARCELONA.**

Direccion general de Instruccion pública. Negociado de 2.ª enseñanza. —**Anuncio.** — Están vacantes en los Institutos provinciales de Teruel y Logroño las Cátedras de Retorica y Poética las cuales han de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Zaragoza en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita: —1.º Ser español. —2.º Tener 24 años de edad. —3.º Haber observado una conducta moral irreprochable. —4.º Ser Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á Cátedras de dicha asignatura antes de la ley de Instruccion pública de 1857. —Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: Del estilo, de sus diversas clases y de la aplicacion de cada una á los varios géneros de composicion. —Madrid 16 de junio de 1864. —El director general. —Victor Arnau. —Es copia, El Rector. —Juan Agell.

ANUNCIOS.**ÍNDICE**

DE LA LEGISLACION DE TODOS LOS RAMOS

DE GOBERNACION Y FOMENTO.

desde 1.º de enero de 1850 hasta 30 de junio de 1864, por D. Antonio de Medina y Canals, secretario del Gobierno de la provincia de la Coruña.

Esta obra que extracta y metodiza, por materias, todas las disposiciones que constituyen el derecho administrativo desde la época que se indica, señalando la Gaceta ó tomo de decretos en que se encuentran insertas, comprende tambien las Reales ordenes, infinitas en número, que se han circulado autografiadas, y que no aparecen publicadas en el periódico oficial del gobierno ni en la coleccion legislativa. Es indispensable para los empleados, Secretarios de Ayuntamiento y demas funcionarios que entienden en el despacho de los asuntos de la administracion civil.

Véndese á 20 rs. en la Coruña, y se remite por el correo, franca de porte enviando 22 rs. en libranzas de fácil cobro. Los pedidos se dirijirán á D. Nicolás Miguez, oficial del Gobierno de la misma provincia.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSE GELABERT,

Impresor de S. M.